**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 018-04/2018**

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 018-04/2018**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, conteniendo: **“Somos estudiantes de la materia de administración pública de la Universidad de El Salvador y agradeceremos proporcionar la información que solicitamos, a través de la carta adjunta: a) Marco filosófico (objetivos, políticas, metas y valores), razón de ser de la Institución (misión, visión), cómo se enlaza con el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 “El Salvador Productivo, Educado y Seguro”; b) Organigrama de la Institución, su correspondiente código institucional y área de gestión a la que pertenece; c) ¿Qué tipo de servicios aporta la sociedad?; d) Clasificar el tipo de contratación del personal de la institución (Ley de salarios, Contratos o Jornales), confirmar si poseen Contrato Colectivo de Trabajo; e) Describir la metodología que utiliza la Institución para formular el Presupuesto de Personal, de Adquisiciones de Bienes y Servicios, Gastos Financieros, Inversión en Activo Fijo, con sus respectivas fuentes de financiamiento que en este se formula; f) ¿Cuáles son las ventajas y limitaciones de lo asignado en la Ley del Presupuesto General del Estado y la correspondiente Ley de Salarios del corriente ejercicio fiscal?; y g) ¿En qué medida las disposiciones contenidas en la Política de Ahorro y Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017 (o si ya existe la de 2018), afectan el cumplimiento de los objetivos y metas de la Institución?”**,se verificó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, y 50, 52 y 53 del Reglamento de la LAIP; así como se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias ante las unidades administrativas competentes; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre la presente solicitud, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones

públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

1. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
2. En respuesta a la presente solicitud, el Asesor administrativo de Presidencia, Jefatura de la Unidad Financiera Institucional, Jefatura de la Unidad de Talento Humano, Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y la Dirección Jurídica, de la Defensoría del Consumidor, han proporcionado la información solicitados conforme a los requerimientos interpuestos.
3. Que la solicitud de información cumple los requisitos de admisibilidad y no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por los Artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución, así como el procedimiento de acceso a la información, establecido en los Artículos 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Proporcionar en dos archivos adjuntos la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el Artículo 62 de la LAIP y con base en lo informado por el Asesor administrativo de Presidencia, Jefatura de la Unidad Financiera Institucional, Jefatura de la Unidad de Talento Humano, Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y la Dirección Jurídica, de la Defensoría del Consumidor.
2. Notificar a las solicitantes la presente resolución a sus correos electrónicos, como medios indicados para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 018-04/2018, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP y comunicado en la Constancia de recepción y Resolución de admisibilidad, respectivamente.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de información y Transparencia